

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE ENERO DE 1969

{ N° 16.273

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Número 79 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se modifica artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 65 de 27 de noviembre de 1968, entre la Nación y el señor Enrique Tawachi en representación de Modas Mary Anne, S.A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 79
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1968)
por el cual se modifican artículos del Código Fiscal relativos a la adjudicación de tierras a los Municipios.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

1º Que por disposición de los artículos 26 y 27 del Código Agrario, la Reforma no está autorizada para expedir títulos de propiedad en centros poblados.

2º Que de acuerdo con el artículo 141 del Código Fiscal, la adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones deben ser reglamentados por los respectivos Consejos Municipales, aún cuando los municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas y ejidos;

3º Que la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa, entidad privada sin fines de lucro, tiene dentro de sus planes de trabajo un programa de mejoramiento de la vivienda rural a base de ayuda mutua y con financiamiento a largo plazo mediante primera hipoteca del lote y sus mejoras;

4º Que dicho programa es de grandes beneficios para los campesinos panameños;

5º Que la gran mayoría de las comunidades rurales no tienen área y ejidos titulados por los municipios, por lo que se hace imposible la adjudicación de títulos de propiedad para la construcción de viviendas en dichas comunidades;

6º Que es conveniente dictar las medidas legales necesarias para facilitar el desarrollo de programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los humildes compatriotas que residen en las áreas rurales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 140 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 140: Los Municipios que tienen derecho a que les adjudique gratuitamente el dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos tanto en la cabecera del Distrito como en las demás poblaciones organizadas en las cuales haya, por lo menos, veinticinco (25) casas cercanas como de otras y que formen un núcleo de más de ciento cincuenta (150) habitantes.

El área de la población comprenderá tanto las tierras ocupadas por sus pobladores como las que puedan ocupar en el futuro, y se determinará calculando una hectárea de tierra por cada veinte (20) habitantes.

Los ejidos podrán adjudicarse en una extensión que no excederá en la del área de la población y que será fijada en el campo por los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas, o de la Reforma Agraria, o de los Cursos de extensión de la Universidad de Panamá para estudiantes de Agrimensura con fines de práctica, pero bajo la dirección de la Reforma Agraria, cuando los Municipios carezcan de fondos para pagar gastos de mensura.

También podrá realizarse la adjudicación basándose en planos que se formarán de los trabajos aéreos fotogramáticos del Catastro Rural, cuando existan estos últimos".

Artículo Segundo: El Artículo 141 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 141: La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones serán reglamentados por los respectivos Consejos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construidos dentro del área de las poblaciones.

Parágrafo 1º Aún cuando los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas o ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos urbanos se regirán por los reglamentos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Parágrafo 2º Sin embargo, podrá el Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicar a particulares lotes en plena propiedad dentro de las tierras reservadas a los Municipios descritas en el Artículo 140, si se reúnen las siguientes condiciones:

1.—Que tal adjudicación haya sido solicitada por el Municipio respectivo.

2.—Que se trate de un ocupante que acredite sus derechos posesorios.

3.—Que el lote que se vaya a adjudicar no tenga un área mayor de 1000 metros cuadrados.

4.—Que dicho lote se ajunte, por su localización y dimensiones a la futura notificación del

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

núcleo poblado que será objeto de reglamentación por el Municipio.

5.—Que sobre dicho lote se vaya a construir una vivienda financiada por una entidad sin fines de lucro, que trabaje con fondos suministrados por organismos nacionales o internacionales, según proyecto de contrato respectivo que se le presente al Ministerio.

6.—Que el pago del lote de terreno adjudicado se haga al Municipio respectivo, cuando éste dicte la reglamentación correspondiente”.

Artículo Tercero: El Artículo 179 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 179: Las solicitudes de los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas y ejidos de sus poblaciones, serán dirigidas al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual, por conducto del Funcionario encargado directamente del ramo de tierras, las sustanciará y resolverá”.

Artículo Cuarto: El Artículo 180 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 180: La Municipalidad que haga la solicitud, deberá presentar los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Copia del Acuerdo del Consejo Municipal en que consta la decisión de adquirir el dominio de las tierras para área y ejidos de la población respectiva;

b) Constancia del número de habitantes de la cabecera del Distrito o de la población organizada cuya área y ejidos se piden; y

c) Constancia del número de casas de habitación que haya en el poblado de que se trata.

Los documentos a que se refieren los dos últimos acápite deberán ser expedidos por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República en base a los resultados del último censo.

Una segunda copia del acuerdo mencionado en el acápite a) de este artículo, deberá ser enviada a la Comisión de Reforma Agraria para su información”.

Artículo Quinto: El Artículo 181 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 181: El Funcionario Sustanciador, después de recibir la solicitud, procederá a hacer los estudios necesarios en base a las cifras a que se refieren los acápite b) y c) del artículo anterior y a lo establecido en el artículo 140 de este Código y luego practicará una inspección

ocular en la población respectiva, para definir los límites del área de la población tomando en cuenta las características físicas de la zona y las tendencias de crecimiento de dicha población.

El área de los ejidos se determinará de acuerdo con los resultados del estudio anterior y a lo que establece el artículo 140 de este Código.

Para el mejor cumplimiento de este artículo, el Departamento de Tierras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Comisión de Reforma Agraria, actuarán en forma conjunta y coordinada”.

Artículo Sexto: El Artículo 183 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 183: El Agrimensor legalmente autorizado que haya levantado los planos los presentará al funcionario sustanciador junto con un informe en el cual describirá el terreno e indicará sus linderos, su cabida y demás circunstancias del mismo.

Un extracto de este informe y de la solicitud se hará público mediante edictos que se fijarán por quince días en la Oficina del Funcionario Sustanciador, en la Alcaldía del respectivo Distrito o en la Corregiduría cuando se trate de un núcleo poblado que no sea cabecera de Distrito y copia del mismo se publicará por una vez en la Gaceta Oficial, dejándose constancia en el expediente del cumplimiento de estos requisitos”.

Artículo Séptimo: El Artículo 185 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 185: Quince días después de la última publicación del edicto, si no ha habido oposición, se decretará la adjudicación definitiva al Municipio, de la tierra solicitada y se ordenará el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública”.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete modifica los Artículos 140, 141, 179, 180, 181, 193 y 185 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA S.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNE VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Enrique Tawachi, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con Cédula de Identidad personal No. 6-498 en su calidad de Representante Legal de Modas Mary Anne, S. A., quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional inserta en su oficio sin número de 25 de septiembre de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confección en general de ropa de hombres, mujeres y niños.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades la suma de B. 100,000.00, (cien mil balboas), y mantener esta inversión durante todo el término de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarlas en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial. La publicación de este contrato en la Gaceta Oficial deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su firma según lo determina el artículo 34 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

d) Comenzar su producción en el plazo máximo de 1 año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originen o con los cuales pueden elaborarse dichas materias

según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Comprar la materia prima producida en el país o precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las cantidades de la empresa según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios; previa aprobación oficial.

j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

k) Que los inversionistas extranjeros, que son socios de esta empresa sometán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

l) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 de que trata este contrato.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la empresa las siguientes franquicias y exoneraciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

La maquinaria a importar es la siguiente:

Máquinas de cierre, industriales, para broches de presión, para cortar, para estrechar, planchadores, marcadores para huecos, motores eléctricos;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado onero-

so a juicio de los organismos oficiales competentes tales como:

Alfileres, aplicación decorativa, bandas para cinturones, botones, broches de presión, cabeza de máquina industrial, cinta de lona, algodón y nylon, cremayeras y remaches, elástico, encaje, entretela, equipo eléctrico para máquina, esponjas plásticas (destrozadas), etiquetas bordadas, etiquetas de cuero para pantalones, etiquetas de rayón, plásticas, forros para vestidos, hebillas plásticas, hilo de coser, hojas para moldes, hombreras, pretinas de algodón, rollos plásticos, ballenas plásticas para camisas, zippers, agujas para máquinas, cinturillas de algodón y telas de algodón y nylon, acetate, rayón y dacrón, mantadril, mantasucia, nylon, punto de media, rayón bordado, rayón y polyester, satín de algodón, spun rayón, seda artificial, tela de papel, teturón y viscosa.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materia prima y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que deparen de ser necesarios para su funcionamiento.

2º Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos, gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales a cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) Los impuestos de timbres, notaría o registros;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) Los impuestos de inmuebles;

f) Las patentes comerciales e industriales;

g) El impuesto sobre dividendos;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación;

Quinta: No serán exonerados las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueran imprescindibles al funcionamiento de las máquinas e instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán ven-

derse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: El Ministerio de Agricultura, o el Organismo especial correspondiente, tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones a la economía nacional.

Novena: La empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a su sustituto los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Décima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b y d del artículo 7º, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato.

El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima Primera: Quedan de hecho incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Décima Segunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/. 100.00 (cien balboas).

Décima Tercera: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 334 celebrado entre La Nación y La Empresa Fermín Chan, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.796 de 12 de febrero de 1952 y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los trece días

del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

Por La Empresa,

Enrique Tawachi,
Céd. No. 6-493.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de diciembre de 1968.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTJA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, el señor José Lao Jiménez hace saber que por documento privado le compró al señor Carlos Martínez Nelson el día 29 de noviembre de 1968, el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Susanita", ubicado en el Corregimiento de El Coco, en el Distrito de La Chorrera.

Panamá, 26 de diciembre de 1968.

José Lao Jiménez.
Céd. 8-17-785

L. 176977
(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que mediante escritura pública Nº 1589 de 5 de diciembre de 1968 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado a la señora Alicia González de Cabré el establecimiento comercial denominado Abarrotería Cabré, ubicada en la Calle "Q" de esta ciudad.

Maria de Jesús Aparicio de Faria.

L. 172403
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Griselina Martínez, cuyo domicilio y generales de ley se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho y recibir copia de la solicitud de licencia para adoptar su menor hija Julia Elena Martínez, presentada por la firma Forense "Jaén y Jaén", de esta localidad, en representación de la señorita Cristobalina Rodríguez Valdebrama, por el término que indica la ley en estos casos.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una (1) sola vez, asimismo a la parte interesada para que lo haga publicar en el periódico que considere oportuno por tres (3) veces consecutivas.

El Juez Municipal de Primera Categoría,
SEGUNDO MORENO C.
El Secretario Interino,
Gilberto Gordón, V.

L. 166806
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Onofre Martínez Zambrano (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Onofre Martínez Zambrano (q.e.p.d.) desde el día 9 de agosto de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Gladys Martínez de Alvarado, en su condición de hija del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.
El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 176866
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Leonarda Miranda de Frago, seha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1364.—David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Leonarda Miranda de Frago, desde el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Valentín Frago Miranda en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 6 de diciembre de 1968.

El Juez,

El Secretario,

L. 165122

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores Abraham Mogilevsky, Moisés Kirsch, Hersch Klainman, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Miguel Hive Swetland en su nombre y representación de la Sucesión de Miguel Hive.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 177555

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Robert F. Olson, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Martha Madrid de Olson.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 177556

((Única publicación))

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A Matilde Caitán de Villarreal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio propuesto por su esposo Efraín Villarreal Ruiz.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trá-

mites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 165790

(Única publicación)

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardozo V.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado, al público,

HACE SABER:

Que los señores Carlos, Atanacia, Julio Alberto y Virgilio Sánchez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 1 hectárea 6.750 m² (una hectárea con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sotero Coronado y Callejón;

Sur: Teresa García;

Este: Tierras Nacionales;

Oeste: Carretera El Valle.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director del Catastro e Impuesto

sobre Inmuebles, encargado,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 173370

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 042

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Domingo Escobar Gutiérrez, vecino de Tonosí, Distrito de Tonosí, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-25-40, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0113 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Caserío de Los Rastrojos, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, de esta provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en el Caserío de Los Rastrojos Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, con una área de 28 hectáreas con 5883.035 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de El Pájaro a Loma Azul,

Sur: Terreno de Pedro Alonso y Camino de El Pájaro a Los Rastrojos.

Este: Terreno de Fernando Frías y Camino de Loma Azul a El Pájaro.

Parcela Nº 2

Ubicada en el Caserío de Los Rastrojos Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, con una área de 47 hectáreas con 5163.55 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Rodolfo Vega y Camino de Loma Azul a El Pájaro.

Sur: Terrenos de Julián Cortéz, Teófilo Pérez y de Sabino Gutiérrez.

Este: Terrenos de Rodolfo Vega, Julián Cortéz y Camino de El Pájaro a Loma Azul.

Oeste: Terrenos de Sabino Gutiérrez y de Fernando Frías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Macaracas, y en la Corregiduría de Las Palmas y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo 1967.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia.

L. 91303

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 044

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Vergara o Temístocles Vásquez, vecino del corregimiento de Paraiso distrito de Pocrí portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-141589, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0226 la Adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has + 1258 metros cuadrados ubicada en La Candelaria, corregimiento de Paraiso del distrito de Pocrí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Cementerio de La Candelaria y Terreno de Eugenio Jiménez.

Sur: Terrenos de Ernesto Cedeño y de Elías Castillo y Camino a la Quebrada.

Este: Camino a la Quebrada.

Oeste: Terreno de Héctor Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y en el de la Corregiduría de Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia.

L. 91316

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 049

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gilma Eneida Batista de Cano, vecina del corregimiento de "Cabecera", distrito de Pedasí portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-30-185, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0055 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Has. + 4500 metros cuadrados ubicada en Montaña de La Palma, corregimiento "Cabecera" del distrito de Pedasí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Río adentro.

Sur: Terreno de Gilma Eneida Batista de Cano (Solicitante).

Este: Terreno de Gilma Eneida Batista de Cano (Solicitante).

Oeste: Terrenos de Marciano Cano y de Ernesto Cano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia.

L. 91354

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 071

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ernestina Veragar Vda. de Espino, vecina de Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-14-477, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0039 la adjudicación a Título Oneroso de parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en El Jobo y Paso El Moro, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé de esta Provincia.

Parcela Nº 1

Ubicada en El Jobo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, con una área de 12 Has. + 9357 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Miguel Espino.

Sur: Callejón del Río Guararé a La Pasera y Ubalino Correa.

Este: Camino Real de La Pasera a Guararé y Callejón a Guararé.

Oeste: Callejón a Trabajaderos.

Parcela Nº 2

Ubicada en Paso El Moro, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, con una área de 4 Has. + 8346.60 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Guararé y terreno de Rosa Díaz.

Sur: Domingo Vergara y Callejón de Río Guararé a Guararé.

Este: Terrenos de Rosa Díaz y Acosta Delgado.

Oeste: Río Guararé y terreno de Domingo Vergara.

Norte: Camino a La Albina.

Sur: Camino que va del Camino de La Fnea a La Albina.

Este: José María Saavedra.

Oeste: Camino de La Enea a La Albina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia.

L. 37145

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 078

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ludovina Córdova de Vergara, vecina del corregimiento de La Fnea, distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-93-190, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0824 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. + 3117.36 metros cuadrados ubicada en La Enea, corregimiento La Fnea del distrito de Guararé de esta provincia cuyos linderos son:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 1 del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
JOSE E. BRANDAO.
El Secretario Ad-Hoc
Jaime Sierra Tapia.

L. 37175
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 085

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Zambrano Saavedra, vecino del corregimiento de (Capital) El Chorrillo, distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-84-416, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0235 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. + 5319 metros cuadrados con 97.5 Dcm2, ubicada en La Palma, corregimiento La Palma del distrito de Las Tablas de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino Real que conduce de La Palma a Pocrí.

Sur: Terreno de Zoilo Melgar.

Este: Terreno de Francisco Díaz.

Oeste: Terreno de Encarnación Acevedo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 2 días del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
JOSE E. BRANDAO.
El Secretario Ad-Hoc
Jaime Sierra Tapia.

L. 37208
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 088

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde García Pérez, vecina del corregimiento de Ciénaga Larga (El Espinal), distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-84-716, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0598 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 400.36 metros cuadrados ubicada en Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal del distrito de Guararé de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Manuel Falcon y Callejón a Trabajaderos.

Sur: Terreno de José María Díaz.

Este: Carretera Nacional que va de Los Santos a Guararé y terreno de José María Díaz.

Oeste: Terreno de Elida García y Manuel Falcon.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 5 días del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
JOSE E. BRANDAO.
El Secretario Ad-Hoc
Jaime Sierra Tapia.

L. 37219
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 089

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de las Mercedes Díaz Vargas, vecina del corregimiento de La Guaca, distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-11-40, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0199 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. + 652.565 metros cuadrados ubicada en La Guaca del distrito de Guararé de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Ismael Zarzavilla y Camino de Las Albinas a Camino Real Bella Vista y Tablas Abajo.

Sur: Coloradas.

Este: Camino Real de La Guaca a Las Albinas Coloradas.

Oeste: Terreno de Juan José Bustamante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 2 días del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
JOSE E. BRANDAO.
El Secretario Ad-Hoc
Jaime Sierra Tapia.

L. 37236
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 090

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de las Mercedes Díaz Vargas, vecina del corregimiento de La Guaca (Cabecera), distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-11-40, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0200 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 0338.26 metros cuadrados ubicada en El Chumical, corregimiento de Tablas Abajo del distrito de Las Tablas de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de José María Angulo.

Sur: Camino Real que va a Las Albinas "Las Coloradas" y Serviúmbre.

Este: Callejón que va a Trabajaderos.

Oeste: Terreno de José del Carmen Ureña.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 5 días del mes de junio de 1967.

El Funcionario Sustanciador,
JOSE E. BRANDAO.
El Secretario Ad-Hoc
Jaime Sierra Tapia.

L. 37237
(Única publicación)